



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-101443835- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución- Libre elección para prácticas especialistas ambulatorias.-

VISTO el EX-2021-101443835- -INSSJP-GPM#INSSJP, Las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias N° 25.615 y Ley N° 27.541, el Decreto N° 2/2004, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y modificaciones y su prórroga establecida mediante DECNU-2021-167-APN-PTE, la Disposición N° 20/SGTM/2017, y las Resoluciones del INSSJP N° 1295/DE/16, 395/DE/17, 408/DE/17, 883/DE/17 y sus modificatorias, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1310-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-1-INSSJP-SE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por Resolución N° 1295/DE/16 se aprobó el “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” para la realización de las prácticas médicas del Menú Prestacional de los Niveles de Atención II y III previstos en la Resolución N° 284/DE/05, sus modificatorias y concordantes.

Que por Resolución N° 395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, entrando en vigencia el 1° de mayo de 2017.

Que, asimismo, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y modulado para las prestaciones de alta complejidad.

Que a través de la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que, previo a todo cabe destacar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260- APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, prorrogado mediante el DECNU-2021-167- APN-PTE hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, asimismo, y en pos del avance de la emergencia sanitaria, este INSTITUTO a través de RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a los afiliados y afiliadas del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del INSTITUTO es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y su componente prestacional y se aprobó el pago por prestación para los nuevos módulos -consulta especialista y sus prácticas asociadas.

Que por la RESOL-2021-834-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y su componente prestacional. Asimismo, se aprobó el pago por prestación para el nuevo módulo Consulta Especialista en Neurología y dejó sin efecto el Coeficiente Rp/(e) para todas las modalidades retributivas vigentes.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia, este INSTITUTO ha adoptado medidas a lo largo del país, conforme la realidad de las diversas jurisdicciones, a los fines de fortalecer el sistema de salud ante la situación epidemiológica presente.

Que en el contexto de aislamiento y restricciones a la circulación, los servicios de atención programada en relación a las consultas y prácticas de especialistas destinados al tratamiento y control de las enfermedades prevalentes se han visto gravemente afectados, mostrando una abrupta caída en las tasas de uso.

Que según los datos relevados por el Instituto, la variación interanual del módulo 6 Consulta Especialista tuvo una disminución del 63%, siendo la de mayor caída respecto a los otros módulos del nomenclador del Instituto.

Que sin embargo, a partir del último trimestre se evidencia una modificación de dicha tendencia negativa registrada en el período interanual anteriormente mencionado, verificándose un incremento de las prácticas transmitidas por los prestadores del módulo 6 - Consulta Especialistas, poniendo en evidencia la existencia de una demanda

contenida que comienza a realizar las consultas de salud contenidas en dicho módulo.

Que en concordancia con esto, para el mes de Julio de 2021 se observa un incremento del uso de la herramienta OME, en particular lo que tiene que ver con las consultas médicas, siendo el 90,6% de la totalidad de Órdenes Médicas Electrónicas emitidas, prácticas ambulatorias de especialistas.

Que en virtud de ello a través RESOL-2021-1-INSSJP-SE#INSSP se aprobó el PAGO POR PRESTACIÓN DE PERSONAS AFILIADAS ASIGNADAS de las practicas incluidas en el módulo 6 -Consulta especialista, respetándose la pertenencia de las personas afiliadas al padrón de cada prestador para dicho módulo.

Que es una política del Instituto y de la Máxima Autoridad, formular y diseñar políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de ello, se han iniciado un conjunto de medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso a las prestaciones conforme la realidad de las diversas jurisdicciones considerando oportuno continuar con la desagregación de las prácticas del módulo 6, a los fines de contar con módulos individuales para cada una de las especialidades, tal como fue iniciado en la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP.

Que asimismo, en un sendero de reformas, se propicia establecer que las afiliadas y los afiliados elijan libremente a los prestadores por zonas para las prácticas de especialistas ambulatorias contenidas en el Menú Prestacional y su componente prestacional conforme Anexo II de la presente.

Que teniendo en cuenta el carácter federal de nuestro país y la diversidad de la estructura sanitaria, a los fines de la libre elección se crearán las siguientes zonas: **ZONA 1** (conformada por la UGL V de Bahía Blanca, UGL VI de CABA, UGL VII de La Plata, UGL VIII de San Martín, UGL X de Lanús, UGL XI de Mar del Plata, UGL XXIX de Morón, UGL XXX de Azul, UGL XXXI de Junín, UGL XXXII de Luján, UGL XXXV de San Justo, UGL XXXVII de Quilmes y UGL XXXVIII de Chivilcoy), **ZONA 2** (conformada por la UGL XVI de Neuquén, la UGL XVII de Chubut, la UGL XX de La Pampa, la UGL XXVII de Río Negro, XXVIII de Santa Cruz y la UGL XXXIII de Tierra del Fuego), **ZONA 3** (conformada por la UGL II de Corrientes, la UGL XIII de Chaco, la UGL XVIII de Misiones y la UGL XXIII de Formosa), **ZONA 4** (conformada por la UGL I de Tucumán, la UGL III de Córdoba, la UGL IV de Mendoza, la UGL IX de Rosario, la UGL XII de Salta, UGL XIV de Entre Ríos, la UGL XV de Santa Fe, la UGL XIX de Santiago del Estero, la UGL XXI de San Juan, la UGL XXII de Jujuy, la UGL XXIV de Catamarca, la UGL XXV de la Rioja, la UGL XXVI de San Luis, la UGL XXXIV de Concordia y la UGL XXXVI de Río Cuarto).

Que en miras a prestar un mejor acceso a la salud, las personas afiliadas tendrán la posibilidad de elegir libremente entre la totalidad de prestadores que brinden el servicio requerido en el ámbito de cada una de las zonas anteriormente propuestas, sin necesidad de gestionar trámites administrativos para su autorización.

Que asimismo, y para el caso en que en el ámbito de una zona no se cuente con alguna de las especialidades o prácticas que las personas afiliadas requieran, se deberá tramitar el “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1295/DE/16, requiriendo previa autorización y correspondiente derivación a través del CODE.

Que considerando las prestaciones de salud que se pretenden cubrir con las modificaciones a los Módulos de prácticas de especialistas ambulatorias y la situación heterogénea de nuestro país, se estima oportuno otorgar un

adicional del diez por ciento (10%) para aquellos prestadores (personas humanas) que garanticen el acceso a las prestaciones de manera adecuada y oportuna.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden Médica Electrónica (OME) para todos los prestadores contemplados en la presente resolución, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que ante la gran demanda contenida verificada en las OMEs generadas al momento, y la necesidad de favorecer la atención de las personas afiliadas, se propicia otorgar a toda OME generada del módulo 6 especialista previo a su vencimiento, un adicional del cien por ciento (100%) sobre el valor de la totalidad de las consultas y prácticas ambulatorias cuyas órdenes médicas electrónicas hayan sido realizadas con anterioridad al 31 de Octubre de 2021, y que sean transmitidas por los prestadores y validadas por el Instituto.

Que todo ello se llevará a cabo de conformidad con el plazo de vigencia de 60 días desde la fecha de su emisión de la Orden Médica Electrónica, establecido en el artículo 6° de la Disposición N° 20/SGTM/2017.

Que las modificaciones introducidas al Menú Prestacional requieren la suscripción de una adenda al contrato ya suscripto por aquellos prestadores: personas humanas, personas jurídicas, redes prestacionales, círculos y/o Colegios Médicos que deseen adherir.

Que en relación a los actuales prestadores que deseen suscribir la adenda a los contratos vigentes, resulta necesario otorgar una acreditación provisoria automática por 120 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la normativa, para completar la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

Que resulta necesario establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos ya establecidos por el Instituto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que aquellos oferentes que deseen ser prestadores para alguno de los nuevos módulos propiciados, deberán cumplimentar con el circuito de acreditación establecido en la mencionada normativa del Portal de Prestadores del Instituto.

Que estas modificaciones requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que en virtud de la medida propiciada, se entiende oportuno delegar en el/la titular de la Secretaría Políticas Sanitarias la facultad para firmar la conformidad de contratación de los prestadores que adhieran al modelo de adenda que se aprueba en la presente resolución.

Que es responsabilidad del Instituto asegurar el efectivo otorgamiento de las prestaciones, por lo que se entiende necesario implementar un procedimiento interno que asegure el adecuado cumplimiento de la presente resolución. En virtud de ello, se propicia delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas las facultades para reglamentar dicho procedimiento interno.

Que asimismo se encomienda a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las

Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

Que tomaron debida intervención la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, la GERENCIA DE SISTEMAS, la GERENCIA ANÁLISIS Y PROCESOS RETRIBUTIVOS, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SANITARIAS, la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO OPERATIVA, la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, para la intervención en el marco de sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común y su componente prestacional, de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo atinente a los módulos y prácticas detalladas en el Anexo I (IF-2021-104640388-INSSJP-DE#INSSJP) y Anexo II (IF-2021-104640470-INSSJP-DE#INSSJP) respectivamente, los que se agregan como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las afiliadas y los afiliados podrán elegir libremente a los prestadores por zonas para las prácticas de especialistas ambulatorias contenidas en el Anexo I, las que estarán conformadas por las siguientes zonas: **ZONA 1** (conformada por la UGL V de Bahía Blanca, UGL VI de CABA, UGL VII de La Plata, UGL VIII de San Martín, UGL X de Lanús, UGL XI de Mar del Plata, UGL XXIX de Morón, UGL XXX de Azul, UGL XXXI de Junín, UGL XXXII de Luján, UGL XXXV de San Justo, UGL XXXVII de Quilmes y UGL XXXVIII de Chivilcoy); **ZONA 2** (conformada por la UGL XVI de Neuquén, la UGL XVII de Chubut, la UGL XX de La Pampa, la UGL XXVII de Río Negro, XXVIII de Santa Cruz y la UGL XXXIII de Tierra del Fuego); **ZONA 3** (conformada por la UGL II de Corrientes, la UGL XIII de Chaco, la UGL XVIII de Misiones y la UGL XXIII de Formosa); **ZONA 4** (conformada por la UGL I de Tucumán, la UGL III de Córdoba, la UGL IV de Mendoza, la UGL IX de Rosario, la UGL XII de Salta, UGL XIV de Entre Ríos, la UGL XV de Santa Fe, la UGL XIX de Santiago del Estero, la UGL XXI de San Juan, la UGL XXII de Jujuy, la UGL XXIV de Catamarca, la UGL XXV de la Rioja, la UGL XXVI de San Luis, la UGL XXXIV de Concordia y la UGL XXXVI de Río Cuarto).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que cuando en una zona no se cuente con alguna de las especialidades o prácticas que las personas afiliadas requieran, se deberá tramitar el “Protocolo de Derivación y Traslado de Pacientes hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre Unidades de Gestión Local y hacia Prestadores Alternativos” de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1295/DE/16, requiriendo previa autorización y correspondiente derivación a través del CODE.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar un adicional del cien por ciento (100%) sobre el valor de la totalidad de las consultas y prácticas ambulatorias cuyas órdenes médicas electrónicas del módulo 6 especialista hayan sido realizadas con

anterioridad al 31 de Octubre de 2021, y que sean transmitidas por los prestadores y validadas por el Instituto.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que cuando se trate de prestadores (personas humanas) que adhieran a uno o varios de los nuevos módulos de prácticas de especialistas ambulatorias se abonará un adicional del diez por ciento (10%) para las consultas que brinden dichos prestadores.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de adenda del Contrato a suscribir por los Prestadores (personas humanas y/o personas jurídicas), Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos, que deseen prestar servicios para las personas afiliadas y que como Anexo III (IF-2021-104640768-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Otorgar una acreditación provisoria automática por 120 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, para los prestadores que deseen suscribir la adenda a los contratos vigentes, a fin de completar la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 8°.- Establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos ya establecidos por el Instituto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada

ARTÍCULO 9°.- Establecer que aquellos oferentes que deseen ser prestadores para alguno de los nuevos módulos propiciados, deberán cumplimentar con el circuito de acreditación establecido en la mencionada normativa del Portal de Prestadores del Instituto.

ARTÍCULO 10°.- Instruir al área técnica de competencia, la adecuación de los coeficientes de variación de los nuevos códigos de las especialidades desagregadas del Módulo 6, respetando lo aprobado mediante la RESOL-2019-1310-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°.- Delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas las facultades para reglamentar el procedimiento interno que asegure el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 13°.- Delegar en el/la titular de la Secretaría Políticas Sanitarias la facultad para firmar la conformidad de contratación de los prestadores que adhieran al modelo de adenda que se aprueba en la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 15°.- Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezcan la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 16°.- Dejar sin efecto la RESOL-2021-1-INSSJP-SE#INSSP.

ARTÍCULO 17°.- Establecer que la entrada en vigencia de la presente resolución es a partir del día 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 18°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

